



*VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-000497-00  
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO  
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, interpuesto por la señora ELIDA ROSA OSPINO POLO, a través de apoderado judicial, en contra de LIBARDO DE LUQUE MINA, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, promovida por la señora ELIDA ROSA OSPINO POLO, a través de apoderado judicial, en contra de su compañero permanente LIBARDO DE LUQUE MINA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Una vez admitida, se correrá traslado de la misma a la demandada LIBARDO DE LUQUE MINA, por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que la conteste, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Así mismo se ordenará la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de la demandante y a cargo del demandado, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante, en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado LIBARDO DE LUQUE MINA en su condición de pensionado de COLPENSIONES, pago que se ordenará consignar en la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial.

De igual forma se ordenará notificar al Defensor de Familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de Malambo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. ADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, presentado por la señora ELIDA ROSA OSPINO POLO identificada con cédula de ciudadanía número 34.972.103 expedida en Montería - Córdoba, a través de apoderada judicial, contra de LIBARDO DE LUQUE MINA identificado con cédula de ciudadanía número 856.061 expedida en Puerto Colombia, por llenar los requisitos de Ley y estar ajustada a derecho.
2. NOTIFICAR a la parte demandada el señor LIBARDO DE LUQUE MINA de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-000497-00  
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO  
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado LIBARDO DE LUQUE MINA en su condición de pensionado de COLPENSIONES, a favor de la demandante ELIDA ROSA OSPINO POLO, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje deberá ser consignado en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ELIDA ROSA OSPINO POLO identificada con cédula de ciudadanía número 34.972.103. Líbrese el oficio respectivo.
4. NOTIFICAR el presente auto al defensor de familia adscrito a los juzgados promiscuos municipales de malambo.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada MARICELA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.584.076 de Puerto Colombia y Tarjeta Profesional No. 129.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C.  
Auto No. 0061-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 28 de fecha 11 de mayo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-000497-00  
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO  
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA

Malambo, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 00620-OCC

Señor pagador  
COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)  
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. – Cundinamarca  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00497-00  
DEMANDANTE: ELIDA ROSA OSPINO POLO C.C. 34.972.103  
DEMANDADO: LIBARDO DE LUQUE MINA C.C. 856.061

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto de la fecha, resolvió admitir el proceso de la referencia y ordenó fijar cuota provisional de alimentos en cuantía del 20% de la mesada pensional (incluidas mesadas adicionales y demás emolumentos embargables) que devenga el demandado LIBARDO DE LUQUE MINA en su condición de pensionado de COLPENSIONES.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ELIDA ROSA OSPINO POLO identificada con cédula de ciudadanía número 34.972.103 En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO  
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO  
MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO

